

Iglesia y poder en el *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano

Church and power in De ecclesiastica potestate of Aegidius Romanus

Pedro ROCHE ARNAS

Departamento de Historia I y Filosofía
Universidad de Alcalá

Recibido: 14-06-2006

Aceptado: 03-11-2006

Resumen

Todo ejercicio legítimo del poder político debe su propia existencia a la Iglesia. A su vez, todo el poder que hay en la Iglesia radica o se contiene en el poder papal. Por ello, el poder del sumo Pontífice, incluso en materia temporal, es un poder pleno, absoluto, *sine pondere, numero et mensura*, como señala Egidio. Dos poderes, dos espadas, una sola autoridad: la del Papa.

Palabras clave: poder temporal, dominio, autoridad espiritual, *ad usum, ad nutum*, soberanía, *plenitudo potestatis*.

Abstract

Every legitimate exercise of political power owes its very existence to Church. On the other hand, every Church power lies in papal power. Therefore, the power of the Pope himself, even in earthy matters, is a total, absolute power, *sine pondere, numero et mensura*, as Egidio points out. Two powers, two swords but just a unique authority: that of the Pope.

Keywords: earthy power, lordship, spiritual power, *ad usum, ad nutum*, sovereignty, *plenitudo potestatis*.

A la cuestión de si un rey es o no es soberano dentro de su propio reino, cuestión planteada, una vez más, en febrero de 1296 por la bula *Clericis laicos* del Papa Bonifacio VIII al prohibir bajo pena de excomunión al clero pagar y al lego recaudar, sin el permiso papal, impuestos sobre las propiedades de la Iglesia y de los clérigos, la respuesta es un no rotundo¹. A fin de fundamentar esta tesis, y con evidentes señales de haber sido compuesto rápida y toscamente², Egidio Romano elaboró un texto, *De ecclesiastica sive de summi pontificis potestate*, extenso y de difícil lectura³, caracterizado por las muchas repeticiones⁴ y siendo “el punto más débil de la obra, quizá, el carecer de organización formal. Nominalmente, está dividida en tres partes; pero los mismos argumentos e ilustraciones aparecen constantemente en diferentes estados de desarrollo o varias formas de expresión, casi al azar, a lo largo de la obra y, aparentemente, sin prestar demasiada atención a consideraciones de lógica estructural”⁵.

El contexto social y político del tratado es la disputa y las luchas que se sucedieron entre los años 1296 y 1303, luchas que “no fueron tanto una contienda entre Bonifacio VIII y Felipe IV de Francia, el Hermoso, como una colisión de dos principios incompatibles: por una parte, el ideal de una monarquía papal universal que trascendiera los límites territoriales y unificara el mundo cristiano; y, por otra, una nueva concepción que suplantaba rápidamente las antiguas lealtades feudales: la idea del estado-nación, que no permitía interferencia alguna y no reconocía más soberanía que la de su rey (*rex in regno suo, imperator est*)”⁶. Ninguna referencia concreta a este contexto, aunque fueron exigencias derivadas del mismo las que determinaron su origen, que debemos situar entre febrero y agosto de 1302, o, incluso, un poco antes⁷, convirtiéndose en el fundamento más importante de la bula

¹ Así finaliza la introducción de Dyson, R. W., Traducción, introd. y notas, *Giles of Rome, On ecclesiastical power*, The Boydell Press, Dover, 1986, p. XXIII.

² Dyson, R. W., *Op. Cit.*, XIII.

³ Scholz, R., Ed., *Aegidius Romanus De ecclesiastica potestate*, Scientia Verlag, Aalen, 1961, p. XI: “El escrito es a la vez de carácter doctrinal, agitador y popular, pensado para todo el pueblo cristiano; por ello pide perdón por la a menudo gran amplitud, las muchas reiteraciones, así como en general el estilo que deja bastante que desear. A veces cae en un tono casi de sermón e incluso cabría pensar que utiliza sermones en el texto”.

⁴ Sabine, G., *Historia de la teoría política*, F.C.E., Madrid, 1990, p.207: “El libro está lleno de repeticiones y carece en cierto modo de organización, pero sus principios son perfectamente claros”.

⁵ Dyson, R. W., *Op. Cit.*, p. XIII.

⁶ Dyson, R. W., *Op. Cit.*, pág. XIII. Saranyana, J., “La contienda entre Bonifacio VIII y Felipe de Francia no fue una lucha de dos personas, sino de dos ideologías: el absolutismo teocrático medieval y el absolutismo político de los nuevos tiempos”, *Historia de la filosofía medieval*, E.U.N.S.A., Pamplona, 1999, p. 258.

⁷ Scholz, R., Ed., *Op. Cit.*, p. XI: La época de concepción del trabajo se puede fijar con bastante precisión. Puesto que el tratado de Egidio ya fue utilizado en un escrito semejante de su compañero Jacobo de Viterbo, redactado antes de septiembre de 1302, si la convocatoria del sínodo tiene lugar

Unam Sanctam de Bonifacio VIII, que contiene múltiples expresiones literales de la obra de Egidio⁸.

Calificado de poco original, dado que la mayoría de los pasajes o textos citados ya habían sido utilizados con anterioridad, en especial por los grandes Papas del siglo XIII, o de reaccionario⁹ por ignorar la recuperación de Aristóteles y la revalorización de la política hecha por Tomás de Aquino adhiriéndose a un agustinismo inveterado y caduco, el texto de Egidio constituye, no obstante, el ejemplo más sobresaliente de escrito papal “en su más grandiosa y ambiciosa manifestación; y es aquí, más que en cualquier originalidad particular de contenido o frescura de pensamiento, donde yace su interés para el historiador”¹⁰, siendo, “probablemente la más vigorosa exposición del imperialismo papal que se haya escrito nunca”¹¹, exposición llena de coherencia “que hace que el texto resulte particularmente valioso”¹².

En un marco agustiniano y sobre la base neoplatónica del Pseudo-Dionisio y de Hugo de San Víctor”¹³, un objetivo dirige su obra: determinar las relaciones correctas entre el poder temporal y el espiritual, corrección o rectitud que supone para Egidio la subordinación del poder temporal, depositario de una simple potestad, poder de administración o *ius utendi*, al poder espiritual, al Sumo Pontífice en defi-

el 5 de diciembre de 1301, que en Francia fue conocida en torno a febrero de 1302, sólo pudo haberlo escrito entre febrero y agosto de 1302. Dado que posiblemente Egidio se encontraba en Roma en 1301, la redacción del trabajo puede ser incluso un poco anterior. Inmediatamente después de la publicación de la *Unam sanctam* el cardenal Johannes Monachus ha utilizado el escrito de Egidio en su glosa de la bula.

⁸ Scholz, R., Ed., *Op. Cit.*, p. X : “La forma de la *Unam sanctam* es sin duda obra del Papa, reflejando ello la voluntad de hierro de este Papa poderoso, y por eso pudo un curialista afirmar con cierto derecho que Bonifacio VIII dictó la *Unam sanctam* de propia mano. Pero el proceso discursivo y su contenido ideológico, las fuentes utilizadas, Hugo de San Víctor, Pseudo-Dionisio, San Bernardo...no son otros que los que Egidio había utilizado en su tratado *Acerca del poder papal*”.

⁹ Dyson, R. W., *Op. Cit.*, pág. XIII: “Es probable que la impresión inmediata del lector sea que *De ecclesiastica potestate* es una narración poco original y fundamentalmente reaccionaria. Ignorando por completo la recuperación de Aristóteles y la revalorización de la política presidida por Aquino, se adhiere a un agustinismo político inveterado y caduco. Además, no cita ningún pasaje bíblico o alguna otra autoridad que no hubiese sido utilizado antes por Gregorio VII, Inocencio III e Inocencio IV, o en su nombre”.

¹⁰ Dyson, R. W., *Op. Cit.*, p. XIII

¹¹ Sabine, G., *Op. Cit.*, p. 204.

¹² Miethke, Jürgen, *Las ideas políticas de la Edad Media*, Trad. de Francisco Bertelloni, Ed. Biblos, Buenos Aires, 1993, p.110.

¹³ Scholz, R., *Op. Cit.*, p. V. Copleston, *Historia de la filosofía*, II, Ed. Ariel, Barcelona, 1974, p. 448: “En esa obra, Gil de Roma se basó mucho más en la actitud mostrada por san Agustín ante el Estado que en el pensamiento político de santo Tomás, y lo que san Agustín había dicho teniendo principalmente en cuenta los estados paganos, fue aplicado por Gil a los reinos contemporáneos, con la adición de la soberanía papal”. Sabine, G., *Op. Cit.*, p.208: “A pesar de la terminología aristotélica... se aferra a la tradición teocrática anterior a la resurrección de los estudios jurídicos y al redescubrimiento de Aristóteles”.

nitiva. A modo de clara y perfecta síntesis de su pensamiento, utilizando la comparación del poder sacerdotal con el sol y del poder real con la luna, establecida por Inocencio III¹⁴, manifestará Egidio que “una y otra luz, tanto la mayor como la menor, tanto el sol como la luna, están en el firmamento del cielo: así también uno y otro poder, tanto el mayor como el menor, tanto el del pontífice como el real, están en la Iglesia. Y del mismo modo que la luna recibe toda su luz del Sol, que está lleno de luz y es fuente de luz y no es posible que se de una luz más perfecta que la solar, así también el poder real ha sido instaurado por el poder sacerdotal y por el poder del pontífice.... Y de este modo el Sumo Pontífice tiene la plenitud de poder y puede decirse que es la fuente de todo poder en las cosas humanas y que no existe otro poder más perfecto en los asuntos humanos”¹⁵. ¿Cómo alcanza Egidio tan radical y trascendental conclusión?

La evidencia de los sentidos nos muestra que el hombre está compuesto de una doble sustancia, de cuerpo y de espíritu. Y así como son dos los elementos en el hombre, del mismo modo necesita de un doble alimento, el corporal y el espiritual, y de una doble espada o poder, el del rey y el del sacerdote, que nos permitan acceder a ambos tipos de alimento. Y así como son cosas diferentes el cuerpo y el alma, el alimento corporal y espiritual, del mismo modo son realidades diferentes la espada material y espiritual. Dos son, por tanto, las espadas, dos son los poderes que rigen la vida del hombre en virtud de los elementos que lo constituyen de modo sustantivo; y siendo éste el origen de la doble espada y de los dos poderes que representan, según veamos y entendamos de qué modo están relacionados aquellos elementos, así podremos juzgar de las relaciones entre estas dos clases de alimento y de poder.

Para Egidio Romano el poder sacerdotal precede y es superior a la potestad regia y terrena en dignidad y nobleza. Y, según él, podemos demostrarlo de diferentes maneras: el pago de los diezmos a la iglesia en reconocimiento de nuestra servidumbre, puesto que lo que poseemos y tenemos lo hemos recibido de Dios, la consagración y bendición de que es objeto el poder real por la dignidad sacerdotal o el modo en que se originó el poder temporal, instituido por el sacerdocio por mandato de Dios, son argumentos que a juicio de Egidio manifiestan claramente la superioridad de la potestad sacerdotal sobre el poder temporal. Pero, sobre todo, que la Iglesia ha sido colocada por encima de las gentes y de los reinos lo confirma la razón natural atendiendo al orden del universo.

Lo que vemos en el orden y gobierno del universo debemos pensarlo del gobierno de la sociedad y de todo el pueblo cristiano, pues el mismo Dios rector del uni-

¹⁴ *Decretales* I, XXXIII, Inocencio III, 6.

¹⁵ Egidio Romano, *De ecclesiastica potestate*, Edición de R. Scholz, Scientia Verlag, Aalen, 1961, III, X, 197. El primero de los números romanos indica la parte correspondiente del libro, el segundo señala el capítulo y la tercera cifra la página.

verso es el guía o director de su Iglesia y de sus fieles. Sería absolutamente incongruente afirmar que el pueblo fiel y que la misma iglesia que Dios eligió para sí sin mancha ni defecto no está bien ordenada y que el orden bellísimo del universo no resplandece en la Iglesia. Por eso, “así como en el universo toda sustancia corporal está regida por la espiritual, pues los mismos cielos, que son lo más alto entre los seres corporales y tienen poder sobre todos los cuerpos, están regidos por sustancias espirituales como inteligencias motoras, del mismo modo entre los fieles cristianos todos los señores temporales y todo poder terreno debe estar regido y gobernado por la potestad espiritual y eclesiástica, y, especialmente, por el Sumo Pontífice que en la Iglesia y en el poder espiritual ocupa la cumbre y el rango más elevado¹⁶”.

Argumentará también, de modo similar, que siendo dos las espadas, como es evidente para Egidio por las razones aducidas y el testimonio del propio Evangelio¹⁷, es preciso que estas dos espadas, que estos dos poderes y autoridades estén ordenadas, lo que no sucedería si una de las espadas no fuera dirigida por la otra y si una no estuviera bajo la otra, pues según Dionisio, la ley divina que Dios dio a todas las cosas creadas, esto es, el orden del universo, exige que las “ínfimas por las medias y las inferiores por las superiores, sean conducidas al punto de partida. Y así la espada temporal como inferior ha de ser reconducida por la espiritual como por lo superior y una ha de ser ordenada bajo la otra como lo inferior bajo lo superior”¹⁸.

La inferioridad intrínseca de lo corporal y material respecto de lo espiritual y la exigencia de la ley natural u orden del universo de que lo superior gobierne y dirija a lo inferior, constituye la esencia, sobre la base neoplatónica del Pseudo-Dionisio, de su argumento. La naturaleza de lo corporal exige, de *iure*, su subordinación al alma, la sujeción de la carne al espíritu dado que “el cuerpo tiene su propiedad y su virtud, pero bajo el alma, de modo que sin el alma no tiene sensación ni movimiento”¹⁹. Y de este deber y de este derecho el cuerpo, mientras vive, no puede desligarse. Y así sucede de *iure* y de *facto* cuando los hombres actúan rectamente. Y si, como hemos dicho, las dos espadas se relacionan al igual que el cuerpo y el alma, el poder temporal, exigencia del necesario alimento y cuidado de lo corporal, “la espada material, de *iure* debe estar sujeta a la espiritual y de este derecho y de este deber no puede desatarse. Y así como los hombres que actúan recta-

¹⁶ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, V, 17. San Agustín había afirmado que “ciertos cuerpos más densos e inferiores son regidos de modo ordenado por los más sutiles y potentes, todos los cuerpos, sin embargo, son gobernados por el espíritu, y toda la creación por su creador”, San Agustín, *De Trinitate*, III, 4; Migne, Patristica Latina, 42, 873. “El argumento, tal como lo desarrolla Egidio, resulta ser la fusión de San Agustín con la doctrina aristotélica de la materia y la forma”, Sabine, G., *Op. Cit.*, p.207:

¹⁷ Lucas, 22, 38.

¹⁸ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, IV, 13.

¹⁹ Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XI, 201.

mente tienen el cuerpo sujeto al alma, mientras que no lo tienen quienes no actúan así, del mismo modo quienes gobiernan bien según el poder secular están sujetos al sacerdocio y en especial al sumo pontífice; porque si se rebelan, no gobiernan bien”²⁰.

El carácter más excelso y noble del poder espiritual, en general, y del poder papal, en concreto, le lleva a afirmar *in crescendo*, con Hugo de San Víctor, que “el poder espiritual debe instituir al poder terrenal y juzgarle si no actúa adecuadamente” verificándose la profecía de Jeremías, “eh aquí que te constituí sobre las gentes y reinos, para que arranques y derribes, desbarates y destruyas, edifiques y plantes (...)”²¹. Profecía que de hecho se ha cumplido en la Iglesia “porque el Sumo Pontífice trasladó el imperio de oriente a occidente, como se manifiesta en la ciencia del derecho”²². Por lo tanto, si la potestad terrena anda descarriada, será juzgada y castigada por la autoridad espiritual, por su superior²³. ¿En qué circunstancias el Sumo Pontífice intervendrá directamente en los asuntos temporales, esto es, en qué situaciones excepcionales la jurisdicción “superior y primaria” de la Iglesia se convertirá en “inmediata y ejecutoria”? Como señala Francisco Bertelloni, “en síntesis, la justificación de la intervención inmediata del poder espiritual en lo temporal descansa en la dimensión espiritual que está implicada o comprometida en lo temporal”²⁴. Más en concreto, *ratione peccati*, la Iglesia podrá intervenir de forma

²⁰ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 27. La potestad terrena debe estar bajo la espiritual. ¿Subordinación de la espada material a la espiritual tan sólo en los asuntos espirituales? No, aunque algunos así lo interpreten, y contra esta interpretación están quienes aducen que la Iglesia ha recibido las posesiones temporales para su dominio temporal, como es evidente por la Donación que hizo Constantino a la Iglesia. Pero Egidio, que presenta este argumento indicando que “alguno dirá”, considera, y con razón (dado que el dominio sobre los bienes o gobiernos seculares sería una concesión del poder del Emperador al Papa, y no un poder original), que puede haber fundamentos más sólidos para su tesis, afirmando que quienes así hablan no captan la fuerza del argumento. “Pues si los príncipes y reyes estuvieran solamente subordinados a la iglesia espiritualmente, no estaría la espada bajo la espada, no estarían las cosas temporales bajo las espirituales, no se daría un orden entre los poderes, no serían dirigidas las cosas ínfimas a las supremas por las medias. Si pues las cosas están ordenadas, la espada material debe estar bajo la espiritual y es preciso que los reinos estén bajo el vicario de Cristo, y de iure, aunque algunos de hecho hagan lo contrario, es necesario que el vicario de Cristo tenga el dominio sobre las cosas temporales”. Todo orden supone jerarquización y subordinación de lo superior a lo inferior.

²¹ Texto ya presente en la Bula *Ausculat filii* de Bonifacio VIII, de diciembre de 1301. Hugo de San Víctor, *De sacramentis fidei cristianae*, II, 2, 4. Migne, Patristica Latina, 176, 418C. Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, IV, 12.

²² Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, IV, 12. La *translatio* fue realizada por el Papa León III al coronar Emperador a Carlomagno en la Navidad de 800, según Egidio Romano.

²³ Ullmann, W., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Ariel, Barcelona 1983, p. 121: “De ello se desprendía el derecho a traspasar reinos, a deponer reyes etc.”.

²⁴ Bertelloni, F., “Los fundamentos teóricos de la caducidad del orden jurídico en el *De ecclesiastica potestate* de Egidio Romano”, *Patristica et Mediaevalia*, XXII, 2001, p. 25.

inmediata y excepcional en aquellos casos temporales en los que aparezca algún elemento de pecado o de delito, considerando que todo delito es también pecado: “dado que, en cierto sentido, todo delito y todo pecado mortal puede llamarse espiritual, en cuanto matan nuestro espíritu y nuestra alma, se sigue que el poder espiritual podrá intervenir en litigios concernientes a cualquier cuestión temporal, si dichos litigios se presentan junto con una alegación de delito; pues es competencia del poder espiritual juzgar los pecados mortales y censurar a los cristianos por ello....Por tanto, queda claro que esta condición, por razón de la cual la Iglesia puede ocuparse de asuntos temporales, y por razón de la cual se puede apelar a la Iglesia sobre cuestiones temporales, es tan amplia que puede abarcar todos los litigios temporales, ya que dichos litigios pueden implicar una alegación de delito”²⁵.

La teoría gelasiana de la independencia de los dos poderes, tal como en un primer momento pudo ser interpretada, y siguen interpretando los defensores del poder real contemporáneos de Egidio, “ha pasado a ser una mera tradición a la que tributar un respeto convencional, pero que efectivamente significa poco o nada”²⁶. No existe asunto que no pueda ser, en definitiva, objeto de la consideración papal²⁷ ni “separación de poderes, pues siempre corresponde al poder espiritual decidir en qué tipo de casos y en qué casos concretos debe intervenir, pedir explicaciones a un gobernante secular o dictar una orden en su contra”²⁸.

“Hemos dicho al principio que estas dos espadas son distintas, que estos dos poderes son diferentes, y que la potestad temporal se contiene en el rey y la espiritual en el sacerdote y, en especial, en el Sumo Sacerdote. Parece, pues, que la espada material y el poder temporal no están contenidos en el poder eclesiástico”²⁹. En primer lugar, si esto fuera así, y dado que el poder pertenece a la clase de los bienes, aquellos sacerdotes que tuvieron la espada material y el poder temporal habrían disfrutado de algún bien y perfección que no compete a los sacerdotes del Nuevo Testamento, lo que Egidio³⁰ considera discordante e ilógico. Pero, en segundo lugar, si la espada material no hunde sus raíces de una u otra manera en el poder sacerdotal, ¿qué sentido tendría decir que las cosas temporales están bajo las espi-

²⁵ Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, V, págs. 171-172.

²⁶ Sabine, G., *Op. Cit.*, p. 209.

²⁷ Dyson, R. W., *Op. Cit.*, p. 23, “Está claro que, según la opinión de Giles, no existe ningún caso que esté, en principio, dispensado de la competencia papal.... En efecto, la lista de Giles de casos ocasionales o especiales en realidad no excluye nada. La conclusión general por la que aboga en la parte III, y en todo el tratado, es, simplemente, que el Papa puede, a decisión suya y sin considerar la jurisdicción de otro poder, adoptar cualquier decisión para asegurar el bienestar, tanto material como espiritual, del rebaño del cual es pastor”.

²⁸ Black, A., *El pensamiento político en Europa, 1250-1450*, Cambridge University Press, Cambridge, 1996, pág. 77.

²⁹ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 27.

³⁰ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 27.

rituales o cómo podríamos haber afirmado que el Vicario de Cristo tiene el dominio sobre los poderes temporales y, por lo tanto, la capacidad de instaurarlos, juzgarlos y castigarlos?

Ciertamente, los sacerdotes, y en especial el Sumo Sacerdote, deben tener en la Ley Nueva la espada espiritual y no la espada material por dos razones fundamentales: la primera de ellas, porque la Iglesia, libre de mancha, no debe ensuciar sus manos con la sangre del culpable³¹, y, en segundo lugar, a fin de que los sacerdotes puedan estar liberados, en lo posible, de los intereses y asuntos temporales con objeto de poder dedicarse más intensamente a sus deberes espirituales. Pero esta afirmación no excluye que el poder espiritual tenga, en cierto modo o de alguna manera, la espada material³².

Egidio, a fin de explicitar esta última afirmación, absolutamente clave para dar una respuesta coherente con las tesis hasta ahora defendidas por suponer la total subordinación del poder temporal al poder espiritual, introduce la conocida distinción entre *ad usum* y *ad nutum*, esto es, “para el uso” y “a voluntad de”, “por orden de”, “al servicio de”³³. La Iglesia posee ambas espadas, no sólo la espiritual, sino también la material, aunque ésta no para su uso, sino a su servicio”, lo que, sin duda, es más apropiado y conveniente para la Iglesia por ser expresión y signo de una mayor perfección y excelencia³⁴. “Por esto, no pueden los reyes y los príncipes insultar a la Iglesia diciendo que por ello son más excelentes que ella, porque tienen el uso material de la espada y porque tienen el dominio de las cosas temporales y terrenas; porque esta espada y este dominio lo tiene la iglesia de modo más excelente que el que tienen los príncipes seculares”³⁵. A partir del modo de obrar de la potencia espiritual sobre la sustancia corporal “podemos conocer cuán más excelente y más perfecto es poseer la espada material a voluntad que poseerla para su uso; porque tener la espada material a voluntad es tenerla del mismo modo a como actúan las cosas espirituales, a cuyo mandato obedecen las sustancias materiales”³⁶.

³¹ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, IV, 11.

³² Además de las razones señaladas, el propio texto evangélico indica que la Iglesia tiene una y otra espada, la espiritual y la temporal, pues estando Cristo con sus discípulos, ellos dijeron: “Señor, aquí hay dos espadas”. Él les dijo: “Basta” (Lucas 22, 38). Pero esto no sería verdadero a no ser que se dijera que las dos espadas están en la Iglesia. Y porque la Iglesia posee las dos espadas, es necesario que la Iglesia tenga uno y otro poder, el espiritual y el temporal. Por lo tanto una y otra pertenece a la Iglesia, bien para ser empuñada por ella bien para ser empleada a favor de ella. Respecto de la espada material el señor mismo dijo a Pedro: “mete la espada en la vaina” (Mateo 26, 52). Aquella espada era de Pedro, por lo tanto: y si no debía ser empuñada por él, pues el señor reprende a Pedro porque quería usarla, debía ser empuñada, sin embargo, a favor de él, de modo que, en este sentido, una y otra espada era de Pedro. Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XI, 200.

³³ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 27.

³⁴ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 31.

³⁵ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 28.

³⁶ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, IX, 32.

Otro camino, una vez más en la estela del Pseudo-Dionisio, concluirá que “no es apropiado para el poder espiritual, como poder supremo, ejercer una acción inmediata sobre la espada material, del mismo modo que no es propio de los espíritus superiores o de los supremos ángeles ejercer una acción inmediata sobre las cosas corporales”³⁷, por lo que, según Egidio, queda evidentemente demostrado que es de mayor perfección y excelencia, y por lo tanto más oportuno, disponer de la espada material a voluntad, tal como la tiene el poder eclesiástico, que tener la misma para su uso, tal como la tiene el poder temporal³⁸.

Debemos prestar especial atención a la afirmación de Egidio de que ambas espadas se encuentran en posesión de la Iglesia. Esta afirmación constituye un elemento clave en su argumentación al suponer la identificación de la sociedad y de la Iglesia. Como tendremos oportunidad de ver, evidenciada, según Egidio, la plenitud de poder del Sumo Pontífice en la Iglesia, como Vicario de Cristo, lo que sobre todo le interesa, como con toda razón señala Jürgen Miethke, es “transferir esa competencia papal a las relaciones entre el Papa y los señores temporales. Es precisamente...(esta) identificación entre la Iglesia y la sociedad, la que le posibilita dar ese paso final permitiéndole fundamentar la extensión del dominio papal en el mundo y sobre el mundo....Todo dominio legítimo, tanto el derecho de disponer sobre cosas como el derecho de gobernar personas, sólo puede existir donde Dios lo ha dispuesto e instituido, es decir,dentro de la Iglesia.....La conclusión de ello es evidente: puesto que todo el poder de la Iglesia culmina en el Papa, también en él

³⁷ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, IX, 34. Pseudo-Dionisio, *De divinis nominibus*, VII, Migne, Patristica Graeca, 3, 865

³⁸ La primera razón que aduce Egidio se basa en la decisión de Moisés, aconsejado por su pariente Jetrón, de retener para sí lo que era espiritual y relativo a Dios y entregar a los jueces la audiencia de las cosas temporales “a fin de no consumirse en un tonto trabajo”. Sin embargo, si se producían hechos insólitos o de especial gravedad, éstas eran sometidas a deliberación del mismo Moisés, por lo que era evidente la subordinación a éste de los jueces, a los que han sucedido, en lo relativo al juicio de sangre, los señores terrenales. Por lo tanto, “si suceden cosas insólitas o de mayor gravedad, deben ser sometidas a deliberación del mismo Sumo Pontífice, en especial si tales cosas fuesen tan graves, aunque fuesen seculares o terrenas, que pudiesen perturbar a la Iglesia”. Por esto, del mismo modo que antiguamente los jueces estaban bajo Moisés no sólo en las cosas espirituales y en aquellas que se refieren a Dios, que Moisés retuvo para sí, sino también en aquellas que pertenecían a la espada material; así también los príncipes seculares deben estar bajo la Iglesia en aquellas cosas que pertenecen a la espada material; ellos deben usar esta espada para la obra de la Iglesia, para el bien de la fe, para el incremento de los bienes espirituales. La razón última de esta subordinación y sometimiento al Sumo Pontífice es que “así como el cuerpo, en tanto que es cuerpo, existe por el alma y está subordinado al alma, del mismo modo todas las cosas terrenas y temporales, en tanto que son de este género, se ordenan a las espirituales, y de derecho deben estar subordinadas a ellas: de este deber, como antes hemos dicho, nunca pueden liberarse”, Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, VIII, 29. Subordinación que supone necesariamente disponibilidad al servicio, a la voluntad de la Iglesia; deber que, sin embargo, no es servidumbre o esclavitud sino libertad, según Egidio.

reside la suma del poder sacerdotal y el origen de toda legitimación posible del dominio político”³⁹.

Dado que en el Sumo Pontífice existe uno y otro poder, el espiritual y el temporal, ¿cómo ha de entenderse la afirmación de Hugo de San Víctor según la cual “ciertos bienes temporales han sido concedidos a las iglesias por la pía devoción de los fieles?”⁴⁰. El problema planteado reviste, sin duda, gran importancia puesto que si la posesión de los bienes temporales no compete a la iglesia por su poder o dominio y es fruto de una concesión piadosa de los fieles, sería una contradicción afirmar que una y otra espada, que uno y otro poder se encuentran en la Iglesia y, consecuentemente, carecería de sentido afirmar que en la Iglesia se da la plenitud de poder.

La equidad y la justicia es en las costumbres y en el gobierno de los hombres lo que para el cuerpo es la salud y la vida, de aquí que San Agustín exclame: “Sin justicia, ¿qué son los reinos sino grandes latrocinios?”⁴¹. Pero no hay verdadera justicia donde no está Cristo como gobernante y fundamento, por lo que, “dado que sólo por la Iglesia y bajo la Iglesia puede alguien agrandar a Dios y estar bajo Dios, sólo por la Iglesia y bajo la Iglesia tiene alguien su dominio. Y dado que se es justo señor de cualquier cosa por la Iglesia, es lógico que todo esté colocado bajo el dominio de la Iglesia. Ninguno será, por lo tanto, justo señor de alguna cosa a no ser que de él mismo y de todas las cosas que tiene reconozca a la Iglesia como madre y señora”⁴², pues quien no quiere estar subordinado a su Señor, es digno de que nada esté subordinado a su dominio⁴³.

Precisará Egidio cómo los bienes temporales no están del mismo modo bajo el poder de la Iglesia y bajo el poder del señor temporal⁴⁴, afirmará la mayor exce-

³⁹ Miethke, Jürgen, *Las ideas políticas de la Edad Media*, Trad. de Francisco Bertelloni, Ed. Biblos, Buenos Aires, 1993, págs. 109-110.

⁴⁰ Hugo de San Víctor, *De sacramentis fidei christianae*, II, 2, 7; Migne, Patristica Latina, 176, 420. La afirmación de Hugo se apoya en el *Pactum Ludovicianum*, por el que en el año 817, a requerimiento del Papa Pascual I, el Emperador Luis el Piadoso confirmó todos los privilegios conferidos al papado por sus antecesores, según R. W. Dyson, *Op. Cit.*, nota 3, pág. 259.

⁴¹ San Agustín, *De civitate Dei*, IV, 4; Migne, 41, 115.

⁴² Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XI, 202.

⁴³ Scholz, R., Ed., *Op. Cit.*, p. IX, “Egidio es fundamentalmente un teólogo y no un canonista. Esto es muy importante para su concepción del mundo y sus concepciones políticas y sociales: éstas se basan por completo en la doctrina agustiniana de la propiedad, sobre el concepto del pecado original y de la regeneración mediante el bautismo cristiano, y sobre la mística neoplatónica del Pseudo-Dionisio y de Hugo de San Víctor”. No basta la pura generación carnal o la conquista para acceder legítimamente al dominio de algo: tan sólo es posible a través de la regeneración o segundo nacimiento que es el bautismo y la acción de la gracia.

⁴⁴ Aunque todas las cosas temporales que están bajo la potestad terrena están bajo la Iglesia, dado que el poder terreno no puede poseer justamente algo a no ser bajo la Iglesia y por la Iglesia, como hemos dicho, no están del mismo modo bajo el poder de la Iglesia y bajo el poder del señor temporal: “bajo la Iglesia estarán como bajo alguien que tiene el dominio superior y primario, que es el dominio principal y universal; y estarán bajo el dominio temporal como bajo el señor que tiene el dominio infe-

lencia y superioridad tanto del derecho de uso como del derecho potestativo de la Iglesia respecto de estos mismos derechos del César⁴⁵ y mostrará la subordinación de éstos respecto de aquellos, advirtiendo que si algún Sumo Pontífice donara tal derecho, su sucesor, como igual, podría revocarlo⁴⁶. La Iglesia, por el contrario, puede tener algunos bienes temporales sobre los que ningún derecho tendrá el César, porque el César podría donar a la iglesia todo el derecho que tiene en las cosas temporales y podría esto ser confirmado por el Papa....Si el César o cualquier señor secular revocara lo confirmado por el Papa, que es señor supremo, estaría actuando más allá de lo que es propio de su índole o naturaleza⁴⁷.

En definitiva, toda propiedad legítima, todo ejercicio legítimo de la autoridad secular, todo dominio legítimo en último término, lo es en tanto que sometido a Dios y, por lo tanto, a la Iglesia. Egidio, sin embargo, va a dar un paso más de singular importancia ante cualquier posible atisbo de conciliarismo: la subordinación del poder temporal a la Iglesia lo es, en sentido estricto y en definitiva, al Sumo Pontífice, porque “respecto del poder que hay en la Iglesia, tiene la plenitud de poder, porque puede sin las causas segundas lo que puede con las causas segundas”. En Él se contiene y de Él deriva el poder de todos los que actúan en la Iglesia⁴⁸ ya

rior y secundario, que es inmediato y ejecutivo”, Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XI, 202. Y en virtud de este dominio superior y primario son debidos a la Iglesia los diezmos y ofrendas de todos los bienes temporales; y en virtud del dominio inferior y secundario son debidas a los poderes y señores temporales otras utilidades y otros emolumentos que proceden de las cosas temporales.

⁴⁵ Tanto la Iglesia como el César tienen su derecho, y uno y otro derecho son, en cierto sentido, derecho de uso y, en cierto sentido, derecho potestativo. Pero el derecho de uso que tiene la Iglesia sobre todas las cosas temporales es más excelente que el que tiene el César, como lo es el del señor del campo o de la viña respecto de los operarios. Y del mismo modo el derecho potestativo que tiene la Iglesia en los bienes temporales es más excelente que puede serlo el derecho del César “porque el poder temporal sólo puede castigar a los laicos mientras que la Iglesia puede castigar a todos; porque puede censurar o castigar al mismo poder temporal por muy alto que sea, en virtud de una culpa o de causa suficiente, y privarle de sus bienes temporales: lo que no podría ser si los bienes temporales y quienes poseen los bienes temporales no estuvieran bajo el dominio de la Iglesia”, Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XI, 204. Incluso el dominio potestativo que tiene el César e incluso la espada material que usa el César está, como hemos dicho, al servicio de la Iglesia y para ejecutar el mandato de la Iglesia.

⁴⁶ Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, I, 143: “Diremos, pues, que si Alejandro III, o quien haya sido Papa en otro momento, determinó algo contra la jurisdicción o el poder de la Iglesia, en nada perjudicó ni pudo perjudicar a su sucesor”

⁴⁷ Tiene en mente la Donación de Constantino. Por otro lado, el César o el señor secular tiene cierto derecho, realmente un gran derecho, sobre las cosas temporales, del que no debe ser privado sin culpa y causa: dar a la Iglesia su derecho sobre las cosas temporales, tanto el de uso como el potestativo. Y puede donar un derecho sin el otro o un derecho con el otro, de modo que tanto el derecho de uso como el potestativo corresponda a la iglesia. En cuanto al juicio potestativo, si se trata del juicio de sangre, nunca lo ejercerá la iglesia por sí misma sino mediante una persona laica. Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XI, 205.

⁴⁸ Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, IX, 191. Es preciso especificar, sin embargo, que la plenitud de poder del Sumo Pontífice no tiene carácter absoluto como en Dios, que no necesita de los agentes segundos para la producción de cualquier efecto. Tiene la plenitud de poder en cuanto al poder que

que su poder es sine numero, pondere et mensura y por ello corresponde al Sumo Pontífice establecer y dar las leyes a toda la Iglesia.

El Sumo Pontífice es número sin número en cuanto a las ovejas que le han sido encomendadas: le han sido encomendadas todas las ovejas sin distinción, pues dijo el Señor a Pedro “apacienta mis ovejas”⁴⁹, no unas determinadas ovejas. Es peso sin límite, pues puede absolver de cualquier pecado y satisfacer por cualquier pena “porque de tal modo puede hacer partícipe del tesoro de la pasión de los mártires y de otros santos, y en especial del tesoro de la pasión de Cristo, que es un tesoro infinito, que puede satisfacer por toda pena”⁵⁰. Por último, es medida sin medida, *plenitudo potestatis*⁵¹, poder sin límite dado su carácter de Vicario de Cristo en calidad de sucesor y heredero de San Pedro, a quien Cristo encomendó la alimentación de su rebaño y a quien entregó las llaves del reino de los cielos⁵², pudiendo el Sumo pontífice afirmar, con plenitud de derecho, “me ha sido dada toda potestad en el cielo y en la tierra”⁵³.

El Sumo Pontífice es, de este modo, la autoridad legislativa suprema de la Iglesia. Por ello, se encuentra por encima del orden establecido, *supra ius, a legibus solutus*, y se da por lo tanto en él un poder tal que puede actuar más allá de las leyes e instituciones que él mismo ha dado a la Iglesia. Sin embargo, si Dios que tiene la plenitud de poder *simpliciter*, esto es, de un modo absoluto, gobierna el mundo según las leyes que dio a las cosas actuando según el curso ordinario de las mismas y tan sólo en virtud de una causa razonable actúa, realizando un milagro, más allá de las leyes dadas, de igual modo el Sumo Pontífice, que debe ser imitador de Dios como su Vicario carísimo, debe gobernar la iglesia de acuerdo con las leyes e instituciones que él mismo ha establecido⁵⁴. No obstante, a partir de una

hay en la iglesia, que ha sido comunicado a la iglesia y que está en la iglesia. Pero si hay algún poder que Cristo retuvo para sí y no comunicó a la Iglesia, tal poder no se da en el sumo Pontífice.

⁴⁹ San Juan, 21, 7.

⁵⁰ Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, XII, 208.

⁵¹ Egidio Romano, *Op. Cit.*, III, IX, 190. : Existe plenitud de poder “cuando un agente puede sin la causa segunda lo que puede con la causa segunda. Porque si algún agente no tiene tal poder, se deriva que no tenga poder pleno, porque no tiene el poder en el que todo poder está contenido “. Esto supone que el agente del que se dice que posee la plenitud de poder es la fuente del poder, que todo poder radica en él y que cualquier otra forma de poder está contenida en el suyo, ha sido por él conferida y en nada condiciona, limita, aumenta o disminuye su propio poder. En términos políticos es, en sentido estricto, soberano, y, utilizando la distinción entre *potestas* y *auctoritas*, no sólo ejerce el poder sino que es la autoridad que fundamenta o de la que brota todo poder.

⁵² Mateo, 16, 18, “Y yo a mi vez te digo que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. A ti te daré las llaves del Reino de los Cielos; y lo que ates en la tierra quedará atado en los cielos, y lo que desates en la tierra quedará desatado en los cielos”.

⁵³ Mateo, 28, 18.

⁵⁴ Ni en el cielo que podemos observar ni en agente o causa segunda alguna se da la *plenitudo potestatis. Simpliciter*, de modo absoluto, sólo en Dios se da esta plenitud de poder, porque sólo en Él radica y está contenido el poder de todos los agentes, porque puede sin las causas segundas lo que

causa razonable puede actuar más allá de estas leyes comunes, como hemos visto, y utilizar libremente este poder porque donde está la intención santa, “donde está el Espíritu del Señor, allí está la libertad”⁵⁵.

Autoridad legislativa suprema y, consecuentemente, juez supremo e instancia última y, como tal, soberano, siendo expresión necesaria de esta soberanía la imposibilidad de ser juzgado, excepto por Dios⁵⁶. “Si el estado del Sumo Pontífice es el más santo y espiritual, y si tal espiritualidad consiste en la excelencia de su poder y no en la perfección personal, está bien dicho que el Sumo Pontífice, siendo la persona más espiritual según su estado y la excelencia de su poder, juzgue todas las cosas y que por nadie podrá ser juzgado, es decir, nadie podrá ser su señor ni siquiera su igual”⁵⁷. Si la potestad espiritual, y en especial la potestad del Sumo Pontífice, se aparta del camino recto, por tan sólo Dios, su Señor, podrá ser juzgada, de acuerdo con la afirmación de Hugo de San Víctor⁵⁸.

En definitiva, dos elementos constitutivos del hombre: cuerpo y espíritu, dos alimentos, dos espadas, dos poderes....Sin embargo, una sola autoridad, soberanía o plenitud de poder: la del Sumo Pontífice.

Pedro Roche Arnas
Departamento de Historia I y Filosofía
Universidad de Alcalá
pedro.roche@uah.es

puede con las causas segundas, tal como sucedió al crear al hombre sin un hombre precedente. Dios, plenitud de poder, legislador supremo y fuente de toda ley, no está ligado, condicionado, sometido a las leyes comunes de la naturaleza, siendo la razón, en último término, su plenitud de Ser.

⁵⁵ San Pablo, Segunda epístola a los Corintios, III, 17.

⁵⁶ González Soler, M., “El concepto de *plenitudo potestatis*”, *Actas del II Congreso nacional de Filosofía Medieval*, Coor. Jorge Ayala, Sociedad de Filosofía Medieval, Zaragoza, 1996, p. 297, “La herejía proporciona la excepción a la inmunidad papal.... El Papa, para ser condenado tendría que aceptar una herejía ya condenada con anterioridad, adherirse, además, a la herejía condenada y, por fin, continuar pertinazmente en la herejía”. Ver igualmente, Pitt Goldman, C., “A racionalização do conflito Imperio x Papado no final do século XIII”, *Idade Média: Ética e Política*, Organizador Luis Alberto De Boni, EDIPUCRS, Porto Alegre, 1996, p. 443.

⁵⁷ Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, III, 9.

⁵⁸ Hugo de San Victor, *De sacramentis fidei cristianae*, II, 2, 4. Migne, Patristica Latina, 176, 418C. Egidio Romano, *Op. Cit.*, I, V, 17, “El poder espiritual y, en especial, el poder del sumo Pontífice, porque no tiene un hombre superior, sino sólo a Dios, por nadie, sino solamente por Dios podrá ser juzgado”.